Año económico de 1879-80. Mártes 22 de Junio. Núm. 299.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y las Serenísimnas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 168.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 13 del mes actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Enrique Garcia Alonso, en nombre de D. Francisco Rodriguez Villarroel, Presidente de la Sociedad especial minera «Infalible,» contra la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Noviembre de 1879, por la cual, revocando un decreto del Gobernador de Almería, se mandó que continuara la tramitacion del expediente de demasía á la mina «Deseada,» y se declaró cancelada el de demasía de la mina «Lorca.»

Resulta que en 20 de Enero de 1872 D. Antonio Sanchez solicitó un terreno en término de Cueba como demasía á la mina «Deseada;» y despues de una lenta tramitacion, ocasionada por las protestas de diferentes interesados que aspiraban al mismo terreno, entre otros el representante de la Sociedad «Infalible,» á la que correspondia la mina «Lorca,» recayó un decreto del Gobernador de Almería en 11 de Julio de 1878, por el cual, en vista de no existir terreno franco suficiente para una concesion, se dispuso que tuviera cumplido efecto el decreto de 30 de Mayo de 1876, que mandaba se adjudicara todo el terreno que resultaba franco, y solicitado por D. Antonio Sanchez, á la mina «Lorca.»

Que apelado este decreto para ante el Ministerio, prévia consulta de la Junta superior facultativa de minería, recayó la Real órden de 14 de Noviembre de 1879 al principio extractada, por la que se dejó sin efecto lo resuelto por el Gobernador de la provincia, y se mandó continuara la instruccion del expediente de demasía á la mina «Deseada,» cancelando el de demasía á la mina «Lorca.»

Que notificada la anterior Real órden al representante de la Sociedad «Infalible» el dia 12 de Enero de 1880, en igual dia del mes de Febrero siguiente el Doctor D. Enrique Garcia Alonso, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real órden, alegando los fundamentos de derecho que estima pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque notificada la Real órden de 12 de Enero de 1880, y presentada la demanda en 12 de Febrero siguiente, aparecia deducida fuera del plazo legal al efecto señalado.

Visto el art. 91 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que fija el plazo de 30 dias para entablar recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado contra las Reales órdenes sobre minería en los casos en que se establece dicho recurso.

Vista la disposicion 2.ª de las generales de reglamento para la ejecucion de la ley citada, que dice así: «Todos los plazos que se fijan en el reglamento, lo mismo que los que se establecen en la ley, son improrogables y fatales, comprendiéndose en ellos los dias festivos, y empezarán á contarse desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa, cuando los interesados ó sus representantes residen en la respectiva capital:»

Visto el decreto-ley de 29 de Diciemere de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de minas no derogó los preceptos citados de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que segun del expediente gubernativo consta, la Real órden contra la cual se dirige la demanda fué notificada al interesado el dia 12 de Enero de 1880: por lo que, presentada la demanda el 12 de Febrero siguiente, resulta deducida fuera del plazo legal de 30 dias, que empezó á contarse para este caso el dia 13 de Enero, y espiró el dia 11 del mes de Febrero que le seguia:

2.º Que los plazos para entablar recursos contenciosos son por su naturaleza fatales é improrogables, comprendiéndose para su cómputo los dias festivos, segun previene la disposicion 2.ª de las generales del reglamento;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referedcia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.—Fermin de Lasala y Collado.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los in-

dividuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que le resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo copia de sus licencias absolutas.

Soldado.—Tomas Tena Murillo.
Cabo 1.º—Eduardo Villaespera Fernandez.
Soldados.—José Lopez.
Francisco Diez Fernandez.
Francisco Fernandez Fernandez.
Juan Horta Salvador.
Cabo 2.º—Domingo Peidron Baez.
Soldados.—Andres Diaz Caneja.
Valero Ripoll Vidal.
Antonio Reyes Angós.
Francisco Lorente Caballero.
Manuel Lopez Morales.
Benito Fernandez Sanchez.
José Moran y Moran.
Felipe Calvete Lacambra.
Miguel Seurra Ciuny.
Vicente Benavent.
Antonio Jimenez Ruiz.
Antonio Ramos Gonzalez.
Antonio Sebastian Vila.
Cabo 2.º—Antonio Sanz.
Soldados.—Miguel Sanchez Heras.
Leonardo Martinez Rodriguez.
Manuel Segura Sanchez.
Pablo Rejo Garcia.
Francisco Moyano Gabello.
Gregorio Rodriguez Larios.
Juan Garcia Valdireia.
Salvador Gutierrez Estrella.
Andres Lopez Novara.
Benito Peral Pablo.
Francisco Serrano Feria.
Francisco Sevilleja Vallés.
Antonio Diaz.
Carlos Garcia Miguel.
Pedro Martin.
José Diaz Roig.
Antonio Fuente Florenciano.
Andres Gomez Chacon.
Antonio Rejo Garcia.
José Gutierrez Durán.
Pedro Tomillero Vargas.
Francisco Fiure Maseda.
Juan Cordero Menor.
Joaquin Ferrer Enrian.
Antonio Lopez Otero.
Antonio Benitez Copete.
Miguel Rodriguez Verdejo.
Saturnino Urroz Hucalam.
Tomás Garcia Lahez.
José Garcia Morant.
José Sahmet Argenino.
Francisco Rodriguez Ceballos.
Domingo Somoza Salin.
José Alzar Sanchez.
Juan Cemisas Brea.
José Cámara Vizcaino.
Joaquin Martinez Hernandez.
Juan Rigo Fort.
Juan Martinez Santiago.
Antonio Clerias Travena.
Ramon Miseño Sanchez.
Rafael Trucino Basiecto.
Vicente Villarrubia Perez.
José Sarribe Gonibau.
Juan ... Rodriguez.
Antonio Garcia Villadona.
Manuel ... Ferrer.
Ramon ... Dandin.
Estéban ...año Villegas.
Emeterio Perez Espinosa.
Filipo Casiano Expósito.
José Jimenez Muñoz.
Tomas Beltell Alvarez.
Antonio Castrillon Poulo.
Santiago Garcia Perez.
Agustin Alcaide Aguilar.
Enrique Fernandez Guerrero.
Francisco Pemuber Pimiento.
Félix Aguila Marquez.
José Acebedo Es...
José Perez Romero.
Narciso Cipres Agoll.
Joaquin José Mena.
Florentino Alvarez Cortina.
Damian Sanchez Sanchez.
D. Alberto Jimenez Garcia.
Tomas Balada Montadir.
Antonio Decaso Morales.
Joaquin Crusat Llaveria.
José Rubio Jimenez.
Procopio Ruhart Valle.
Antonio Dole Aparicio.
José Lopez Ostal.
José Tarrucos Martinez.
José Matias Zaragoza.
Juan Tornés Piés.
José Bartolomé Domenech.
Ramon Diego Gonzalez.
Pedro Cedon Diaz.
Juan Ramirez Huesca.
Eduardo Caballes Abrun.
Juan Ortego Fiell.
Bonifacio Valcarcel Lopez.
Antonio Caret Ordoñez.
Bernardo José Gutierrez.
Andrés Cabreces Santa.
José Fernandez Grandla.
Nicasio Garcia Garcia.
Esteban Maestro Pascual.
José Clavero Pla...
Pedro Plasencia Sanchez.
José Fernandez Forquieira.
José Manzano Rebozal.
Máximo Hernandez Juan.
José Marin Rosell.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

2

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, en su consecuencia las personas que, por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan.

Soldados.—José Sala Viada.
Mariano Coto Zamorano.
Manuel Velilla Serra.
Sotero Villanueva Heras.
Emilio Ojeda Fernandez.
Juan Capo Caño.
Joaquin C...
Ramon Garcia Haro.
Francisco Ruiz Ruiz.
Francisco Rodriguez Gomez.
Vicente Rambla Armela.
Manuel Camacho Sanz.
Doroteo Gonzalez Pelayo.
Juan Fernandez Trous.
Mariano Jimenez Vargas.
Mariano Escamilla Plasencia.
... Vera.
Gregorio Saez Andres.
Gregorio Arnos Expósito.
Silvestre Peña San Emeterio.
Tomas Alonso Perez.
Sebastian Augusta Lopez.
... Alcazar Molina.
Baltasar Alfonso Baz.
Pedro Blen Marata.
Vicente Cardos Gandia.
Juan Cornet Rovira.
José Carmona Romero.
Baudilio Domingo Baú.
Meliton Gomez Plaza.
Antonio Gonzalez Cano.
Faustino Menendez Lobedia.
Pedro Mendez Marquez.
Basilio Norti Vigil.
Francisco Ramirez Vilches.
José Vila Giros.
José Abelos Platero.
José Barrobes Gaspar.
Carlos Fernandez Perez.
Enrique Cordero Garcia.
Francisco Fermela Acevedo.
Pablo Castellano Latorre.
Ceferino Garcia Solana.
Ramon Vanecea Fernandez.
Juan Perich Guardia.
Dionisio Mellado Molina.
Pedro Molinero Garcia.
Esteban Moreno Guillen.
José Domingo Escorigüela.
Ramon Casard Villanueva.
Antonio Carmen Vives.
Pascual Sanchez Carretero.
Mateo Lomoano Blanco.
Pedro Castro Carnicer.
Juan Ramirez Gonzalez.
Pascual ... Villamon.
Francisco ... Fajardo.
Julian Marquez Fernandez.
Manuel Osle Blanco.
Facundo Rodriguez Lopez.
Juan Costa Otero.
Dionisio Rebuero Garrido.
Francisco Fernandez Fernandez.
Manuel Campos Alvarez.
Juan Leguisi Fernandez.
Rafael Sanchez Muñoz.
Severo ... Latorre.
Pedro Gomez Conejo.
Jaime Casall Amcell.
Fulgencio Guijarro Nicolás.
Estanislao Garcia Hernandez.
Victorio Diezo Maillyo.
... Saiz Garcia.
Miguel Solano Portella.
Serafin Losada Rodriguez.
Jaime Pellicer Arenas.
Lucas Olive Campan.
Antonio Llano Longaz.
Pablo Odena Rueda.
Tomas Alonso Alon...
Sandalio ... Gomez.
Juan de la Fuente Blanco.
... Gonzalez.
Pedro Castelvi Mur.
Nadal Cor Vicente.
Ramon Closa Felipe.
Manuel Arredondas Perez.
Domingo Juarez Rojo.
Joaquin Cuerva Rus.
Jaime Serral Valls.
José Suarez Valdomi.
Ubaldo Montes Carbonero.
Emilio Rojo Berven.
Magdaleno Pardiena Lopez.
José Burrea Carmola.
Juan Garcia Sanz.
Antonio Alvarez Bernal.
Manuel Sanchez Rodriguez.
Jesús Cruz Chaves.
Leon Travaledo Lastra.
Gregorio Chorro Aguilar.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

(Gaceta núm. 169.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Procurador general y Comisario en esta Córte de los Misioneros Dominicos de Filipinas, quejándose de la pretension del Ayuntamiento de Ocaña al obligar á los religiosos de aquella Orden establecidos en el Colegio de dicha ciudad al servicio de prestacion personal ó su redencion á metálico, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: D. Ramon Martinez Vigil, Procurador general y Comisario en esta Córte de los Misioneros Dominicos de Filipinas, acudió á este Ministerio del digno cargo de V. E. quejándose de que el Ayuntamiento de Ocaña, fundado en lo que dispone el art. 79 de la ley Municipal, obliga á los religiosos Misioneros del Colegio de Santo Domingo, establecido en dicha ciudad, al servicio de prestacion personal ó su redencion metálica, y solicitando que se declare que los Colegios de Misioneros para Filipinas no están sujetos á semejante gravámen:

El art. 79 de la ley Municipal vigente exime de la prestacion personal que los Ayuntamientos pueden imponer á tod

los habitantes mayores de 16 y menores de 50 años, á los acogidos en los establecimientos de caridad, á los militares en activo servicio y á los imposibilitados para el trabajo; y la Seccion cree que interpretando rectamente este precepto, hay que reconocer que los Misioneros de Filipinas se hallan comprendidos en las excepciones que el mismo señala.

Por el art. 2.º de la ley de 29 de Junio de 1837 se mandó que continuasen, no obstante la extincion de todos los demás colegios, monasterios, conventos, etc., los colegios de Misioneros para las provincias de Asia establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo; por el art. 29 del Concordato celebrado con la Santa Sede en 1851 se comprometió el Gobierno de S. M. á mejorar oportunamente los colegios de Misioneros para Ultramar, y asi por el art. 74 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856 como por el 20 de la vigente se excluye del servicio militar y son admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, los religiosos de las Misiones de Filipinas; privilegios todos que obedecen seguramente al propósito de recompensar de algun modo los importantes servicios que prestan, ya en la Península dedicándose á la enseñanza, ya en nuestras posesiones de Asia difundiendo las verdades de la fé católica y llevando á ellas la civilizacion y cultura de que tanto necesitan.

En la Real órden de 18 de Enero de 1876, inserta en la Gaceta de 11 de Febrero siguiente, se reconocieron de una manera explícita los grandes servicios que como corporacion religiosa y de enseñanza prestan al Estado tales Misioneros, lo cual, unido á que carecen de bienes por impedírselo el voto de pobreza que hacen al ingresar en la Orden, mueven á la Seccion á entender que debe conceptuárseles comprendidos en las excepciones marcadas en el párrafo primero artículo 79, de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Así, pues, procede, á juicio de la Seccion, declarar que los religiosos de las Misiones para Filipinas se hallan exceptuados de satisfacer la prestacion personal á que se refiere el art. 79 de la ley de Ayuntamientos, y prevenir al de Ocaña que no imponga este gravámen á los religiosos de dicha Orden que residan en el colegio de la misma, establecido en la localidad.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º=Orden público.

CIRCULAR NÚM. 72.

La Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de *Pedro Alvarez*, cuyas señas se expresan á continuacion, vecino de *Navea*, *Ayuntamiento* de la *Puebla de Trives*, poniendolo á disposicion del *Alcalde* de dicha villa caso de ser habido.

Orense 18 de Junio de 1880.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

Señas.

Edad 60 años
Estatura alta
Pelo y barba cana
Viste pantalon de estopa
Chaqueta de cuti

Rectificacion.

El Sr. Intendente militar de este distrito me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

«Segun me participa el *Alcalde* de *Puebla de Trives* en 10 del actual, en el Boletin oficial de esa provincia número 278, correspondiente al dia 8 de este mes, se inserta la relacion de estancias de hospital, que han de reintegrar los Ayuntamientos por quintos declarados inútiles; cuyo documento tuve el gusto de remitir á V. S. en 23 de Enero último, y figurando en la insercion referida al citado Ayuntamiento por la cantidad de 82'50 pesetas por estancias causadas en Julio y Agosto, por Laureano Iglesias Ozores, cuyo individuo pertenece al *Ayuntamiento* de *Carballeda de Avia*; he de merecer de la atencion de V. S. se sirva disponer se haga la oportuna rectificacion en el susodicho periódico oficial.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se interesan, y especialmente para conocimiento del Ayuntamiento de Carballeda de Avia, quien en su vista se servirá proceder inmediatamente al reintegro de la expresada cantidad.

Orense 19 Junio de 1880.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

El Excmo. Sr. *Brigadier Gobernador* militar de esta plaza me dice con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Capitan general del distrito con fecha 14 del actual me dice:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza en 11 del corriente me dice.—Excelentísimo Sr.: El Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Reserva de esta *Capital*, me dice en 8 del actual.—Excelentísimo Sr.: Tengo el honor de dirigirme á V. E. rogándole se digne ordenar que los individuos relacionados á continuacion que residen en los pueblos que á cada uno se les expresa se presenten en las oficinas de este Batallon á recoger sus licencias absolutas y alcances y caso de que alguno de los interesados hubiera fallecido podrán presentarse sus herederos con los documentos de justificacion correspondiente.

Tengo la honra de trasladarlo á V. E. á los fines correspondientes por lo que se refiere al individuo que á continuacion se expresa.

Lo que traslado á V. E. por si se digna mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos expresados en la preinserta comunicacion.

Orense 18 de Junio de 1880.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

Soldado que se cita.

Francisco Barreiro Juncal.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Capitan general del distrito con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Excmo. Señor Subsecretario del *Ministerio* de la Guerra en 7 del actual me dice.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente.—En vista de las relaciones de individuos licenciados de ese ejército que V. E. remitió á este Ministerio con sus escritos de 19, 21, 27, 28 y 30 de Enero, 7 y 10 de Febrero último que tienen derecho á una cruz pensionada con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder á los individuos comprendidos en la adjunta relacion que principia con el Sargento segundo del Regimiento de España José Galindo Rodriguez y termina con el soldado del Regimiento de la Corona José Moren Salvador, la cruz del Mérito Militar roja pensionada con 7 pesetas 50 céntimos mensuales y vitalicias como comprendidos en las Reales órdenes citadas, abonable la pension de referencia por las cajas de las Administraciones económicas que en ella se señalan, y desde la fecha que se manifiesta.—

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento con inclusion de relacion de los que fijan su residencia en ese distrito. Lo que comunico á V. E. con copia de la relacion perteneciente á la provincia de su mando para la debida publicidad.

Lo que con inclusion de la relacion de referencia, lo traslado á *E. V.* por si en su vista se digna disponer la insercion en el Boletin oficial de la provincia y remitirme un número en el que se inserte.

Dios guarde á *V. E.* muchos años. Orense 19 de Junio de 1880.

El Brigadier Gobernador, Ramon Brenes.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

GOBIERNO MILITAR DE ORENSE.

Ministerio de la Guerra.—Relacion nominal de los individuos de la clase licenciados del ejército de Cuba, á quienes por Real órden de esta fecha se les concede la Cruz Roja del Mérito Militar pensionada con 7'50 pesetas mensuales.

Cuerpos.	Clases	Nombres.	Pesetas.	Cts.	Fechas de su cobro. Dia.	Mes.	Año.	Pueblos	Provincia.	Concesion.
		Francisco Cortés Bermudez	1	-	1.°	Mayo	1879	Seguros		
		Antonio Freijido Alvarez	-	-	1.°	Julio	id.	San Salvador		
		Plázido García Rodriguez	-	-	1.°	Mayo	id.	Santa María		
		Constantino Otero Barreiro	-	-	id.	idem	id.	Santa María Lanas		
		Jacobo Dieguez Vega	-	-	id.	idem	id.	Manidelos		
		Inocencio Rodriguez Braña			id.	idem	id.	Santa Cristina		
Regimiento de Infantería de España.		Dionisio Dieguez Vall			id.	idem	id.	San Cristobo		
		Manuel Gonzalez Pouza			id.	idem	id.	Pineral	Orense	Reales órdenes de 23 de Agosto de 1875 y 1876.
		Isidoro Fidalgo			id.	idem	id.	Tradocal		
		Higinio Félix Sagra			id.	idem	id.	Candela		
		Antonio Mouville Gallego			id.	idem	id.	Padron		
		Evaristo Escuredo García			id.	idem	id.	Prado		
		José Pastor Bentuza			id.	idem	id.	Villaza		
		Pedro Tabeada Paz			1.°	Febrero	1879	Villa de Soto		
Cazadores Baza.		Wenceslao Alonso Outeiriño	7	50	1.°	Enero	1879	Caballería		
id. id.		Casimiro Gonzalez Preso			id.	Agosto	id.	Leantes		
Infantería de Reus		José Fernandez Incógnito			id.	Mayo	1879	Pedrazo		
idem		Justo Bayacobo Blanco			id.	Enero	1880	Cadalos		
Guardia civil.	Guardia 2.°	Andrés Bloy Alvarez			id.	idem	id.	Orense		
Colon	idem	Federico Sanchez Losada			id.	idem	id.	Petin		
Habana	idem	Seberino Yañez Lopez			id.	idem	id.	Penouta		
idem	idem	Ildefonso Fernandez Fernandez			id.	idem	id.	Celanova		
Vuelta abajo.	Cabo 2.°	Pedro del Campo Novoa			id.	idem	id.	Cambo		
idem	Guardia 1.°	Antonio Argui Espada			1.°	Diciembre	1879	Cedro		Reales órdenes de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876.
Colon	idem 2.°	José Hidalgo Vazquez			id.	idem	id.	Ciba	Orense	
idem	idem	Antonio Reinoso			id.	idem	id.	Alcaneall		
Cienfuegos	idem	Camilo Cajan Pousa			id.	idem	id.	Chamería		
Orden	idem	Leonardo Laision Fernandez			id.	idem	id	Mono		
idem	idem	Ignacio Rodriguez Incógnito			id.	Junio	id.	Pacon		
Caballería	idem									

Orense 18 Junio de 1880.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Ramon Ereñas.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Allariz.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas hábiles, por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Allariz Junio 12 de 1880.—El Alcalde, Isidoro Barosa.

Laza.

Por término de 8 dias á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de territorial de este distrito perteneciente al año económico de 1880 81, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán oidos.

Laza Junio 18 de 1880.—El Teniente Alcalde, José Lopez.

Petin.

Por acuerdo de esta Corporacion y Junta municipal de este término se establece un recargo como recurso ordinario sobre el degüello de reses vacunas, lanar y cabrío que se beneficien dentro de la demarcacion de este distrito, todo con sujecion al pliego de condiciones y tipos que estarán de manifiesto los dias de arrendamiento que será la primera subasta el dia 24 del actual, hora de diez á doce de dicho dia y el otro en que se hará el remate definitivo se señala el dia 27 del mismo en igual hora que el anterior.

Lo que se publica para conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicho arrendamiento que será atendido el mayor postor que ofrezca mejores garantías en beneficio de los fondos de este municipio.

Petin Junio 20 de 1880.—El Alcalde, Bruno Diaz.

Freás de Eiras.

Terminada la confeccion del repartimiento de inmuebles para el ejercicio de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales cualquier contribuyente forastero ó vecino podrá aducir las quejas de agravio que estime justas.

Freás de Eiras 17 Junio de 1880. —El Alcalde, José Seijo.

Viana.

Ultimados los trabajos por la Junta repartidora del repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal con sus recargos de este término municipal, para el próximo año económico de 1880 á 81, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse de sus cuotas y producir las quejas de agravio, de conformidad con lo prescrito en el art. 222 de la Instruccion y regla 55 de la circular de la Direccion general de impuestos de 6 de Marzo último.

Alcaldía de Viana Junio 18 de 1880.—Facundo Rodriguez.

Coles.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año económico entrante de 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, dentro de los cuales se admitirán y deducirán cuantas reclamaciones de agravio se produzcan pasado dicho término no se admitirán por justas que sean.

Coles Junio 18 de 1880.—El Alcalde Presidente, Alejandro Fernandez.

ORENSE.—Imp. de Rizzo, Cobos 16.